

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

ASUNTO N° 13/2012

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 01 FEB 2012

VISTO: el Decreto del Poder Ejecutivo N° 29/2007 de fecha 29 de enero de 2007, referente al régimen de aportación a la seguridad social de los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores que se encuentran cumpliendo funciones permanentes en el exterior y el art. 145 de la Ley N° 18.834 de fecha 4 de noviembre de 2011, que deroga el artículo 192 de la Ley N° 16.320 de fecha 1° de noviembre de 1992 y crea una compensación que percibirán los funcionarios que presten funciones en Cancillería;-----

RESULTANDO: I) que a partir del 4 de noviembre de 2011, la compensación creada por el artículo 145 de la Ley N° 18.834 de fecha 4 de noviembre de 2011 será percibida desde el momento del regreso a la República de los funcionarios del Inciso;-----

II) que es necesario modificar lo establecido en el numeral 3° del Decreto del Poder Ejecutivo N° 29/2007 de fecha 29 de enero de 2007;-----

ATENTO: a lo anteriormente expuesto;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificase el Artículo 3° del Decreto del Poder Ejecutivo N° 29/2007 de fecha 29 de enero de 2007, el cual quedará redactado del siguiente modo:-----

...//

...//

“Artículo 3°.- El cálculo de los aportes personales y patronales que correspondan, deberán tomar como base imponible el total de las remuneraciones que percibirían los funcionarios si estuvieran prestando tareas en Cancillería en territorio nacional.- A esos solos efectos deberán incluirse la Compensación establecida por el art. 145 de la Ley N° 18.834 de fecha 4 de noviembre de 2011, la Compensación Especial Mensual sujeta a montepío establecida en el art. 166 de la Ley N° 18.172 de fecha 31 de agosto de 2007 y el beneficio creado por el artículo 225 de la Ley N° 16.170, de fecha 28 de diciembre de 1990, y por el artículo 179 de la Ley N° 16.226, de fecha 29 de octubre de 1991.- Dicha inclusión no modifica los regímenes de percepción de las Compensaciones y del Beneficio anteriormente mencionados establecidos en las normas legales y reglamentarias vigentes, ni otorga derecho a los funcionarios que prestan funciones permanentes en el Exterior a percibir los mismos.”-----

2°.- Publíquese, notifíquese, comuníquese, etc.-----

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República